



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (9) de agosto de 2023.

| | |
|-------------------------|---|
| Tipo de proceso: | PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (A.R.) |
| Radicado: | 73001-31-05-001-2023-00175-00 |
| Demandante (s): | LUIS FERNANDO LONDOÑO SANABRIA |
| Demandado (s): | INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ. |
| Asunto: | RECHAZA DEMANDA |

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la presente demanda especial, fue recibida por reparto el día 27 de julio de 2023, mismo que una vez estudiada por este despacho, fue inadmitida a través de auto del 28 de julio hogaño, esto atendiendo los siguientes defectos:

*«2.1 Verificado el libelo introductor, encuentra el despacho que el mismo no se ajusta a lo reglado en el artículo 25 del CPTSS, toda vez que no se encuentran los hechos debidamente clasificados y enumerados; ya que, si bien es cierto en el acápite denominado **«FORMA DE VINCULACIÓN Y JORNADA LABORAL»**, se relaciona por el demandante ciertas situaciones fácticas, no se da claridad al despacho si las mismas son las que pretende hacer valer. Aunado a lo anterior se tiene también que dicho acápite (2.1 y 2.2) relaciona en cada uno mas de una situación fáctica. Motivo por el cual no es de recibo y deberá en caso, de considerarse ser estos los hechos, adecuarlos la parte actora para una correcta calificación de demanda, así como también para la contestación de la misma.*

*2.2 Se hace claridad que en el ítem **«FUNDAMENTOS DE DERECHO»** encuentra el despacho también varias situaciones fácticas que, al encontrarse allí, no pueden ser contestados en debida forma por la pasiva».*

Conforme a lo anterior, se le concedió al actor un término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Se tiene que dentro del término concedido el apoderado allega documento denominado reforma de demanda y visto en el archivo «07EscritoSubsanacion.pdf», del expediente digital.

Revisado dicho escrito, encuentra el despacho que si bien, el apoderado realiza la corrección en cuanto a que denominó el acápite FORMA DE VINCULACIÓN Y JORNADA LABORAL, como HECHOS y los individualizó, encuentra el despacho que siguen encontrándose mas de una situación fáctica en un solo ítem, más exactamente en los hechos 1, 3 y 6, incumpliendo así con lo reglado en el artículo 25 del CPTSS y por ende no cumpliendo con la corrección solicitada por el despacho que impide la correcta contestación de demanda y por ende el trámite normal y correcto del proceso.

Ahora, en cuanto al segundo motivo de inadmisión, encuentra el despacho que en el escrito de subsanación no hubo modificación alguna frente al mismo, quedando así incólume el yerro que había sido advertido por el despacho, en cuanto a que las situaciones fácticas allí descritas, no pueden tenerse válidas dentro de los fundamentos de derecho, si los mismos no fueron planteados en el acápite de hechos, esto atendiendo que aparte de antitécnico, impide un correcto ejercicio del derecho de defensa por parte de la demandada y como se dijo anteriormente, impide el trámite normal y correcto del proceso.

En vista de lo anterior, encuentra este despacho que el togado de la parte activa omitió subsanar los errores enrostrados, motivo por el cual atendiendo a lo reglado en el artículo 28 del CPTSS en concordancia con el artículo 90 del CGP, deberá rechazarse la presente demanda y por ende disponer el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo considerado.

2°. Ejecutoriada este auto, archívese en forma definitiva las diligencias, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a04282c46435a8d254d9bd94f2d85ac4846a749a4b7be65512f3b361c90cbfb**

Documento generado en 09/08/2023 10:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>